Respuesta a Julio Ríos-Figueroa

Por Brett J. Kyle y Andrew G. Reiter*

En su reseña de nuestro libro, Julio Ríos-Figueroa sostiene que "la importancia relativa de los diferentes elementos incluidos en el modelo de cambio [...] está sub-especificada". Reconocemos plenamente esta limitación de nuestro trabajo. Explicamos el cambio en los sistemas de justicia militar identificando una multitud de factores que pueden desempeñar un papel, pero el modelo carece de precisión sobre qué factores importan más o exactamente cómo uno resulta decisivo sobre otro.

Sin embargo, podemos especificar dos patrones importantes. Primero, mostramos que cuantos más factores favorezcan el progreso en la subordinación militar o su retroceso (backsliding), es más probable que se produzca ese resultado. En segundo lugar, demostramos de manera convincente que los principales actores del modelo —gobierno, militares y tribunales superiores civiles— son los que tienen poder de decisión, por lo que sus preferencias e interacciones son los factores predominantes. Las reformas que achican el poder de los militares están impulsadas principalmente por la voluntad de abordar el problema y por la aquiescencia de los militares. El retroceso proviene del empoderamiento de la jurisdicción militar por parte del gobierno o por parte de los propios militares, generalmente frente a amenazas a la seguridad interna. Por el contrario, mostramos que las influencias internacionales (por ejemplo, fallos de los tribunales de derechos humanos) y las influencias nacionales (por ejemplo, la presión de organizaciones no gubernamentales) solo influyen de forma marginal en estas decisiones. Por lo tanto, nuestro modelo identifica efectivamente el peso relativo de los muchos actores involucrados. Por supuesto, se necesita más trabajo para refinar aún más nuestra teoría del cambio en los sistemas judiciales militares. Especificar mejor la importancia de cada factor, las circunstancias en las que uno resulta fundamental para un resultado, o la secuencia de concatenaciones de factores, serán áreas fructíferas de investigación para aquellos que buscan avanzar en nuestra comprensión de la justicia militar.

En línea con la primera crítica, Ríos-Figueroa señala que "los estudios de caso se emparejan según el resultado del cambio más reciente en el sistema de justicia militar y no según las variables o factores independientes que conducen a tal resulta-

^{*}Brett J. Kyle es profesor asistente de Ciencia Política en la Universidad de Nebraska, Omaha. 6001 Dodge Street, Omaha, NE 68182, Estados Unidos. Tel: (402) 554-3704. Correo-e: bjkyle@unomaha. edu. ORCID iD: https://orcid.org/0000-0003-4652-4937. Andrew G. Reiter es profesor asociado de Política y Relaciones Internacionales en Mount Holyoke College. 50 College Street, South Hadley, MA, 01075 Estados Unidos. Tel: (413) 538 2812. Correo-e: areiter@mtholyoke.edu. ORCID iD: https://orcid.org/0000-0001-5812-5891.

Artículo recibido el primero de abril de 2021 y aceptado para su publicación el siete de mayo de 2021.

do". De hecho, esta es nuestra intención. Usamos los estudios de caso para ilustrar cada uno de los resultados posibles discutidos en el capítulo tres —reforma, retroceso o estancamiento. Con cada estudio de caso perseguimos dos objetivos importantes: explicar las condiciones contemporáneas de subordinación legal militar del país y brindar una imagen completa de la historia de la justicia militar en el país, pero estos a veces están en tensión entre sí. La estructura narrativa proporciona al lector un mayor contexto sobre los orígenes y la evolución de la justicia militar en el país que sobre los desarrollos más recientes, lo que puede acabar enfatizando más los rasgos históricos únicos de cada caso que sus semejanzas analíticas con los otros países incluidos.

Por esta razón, apreciamos especialmente que Ríos-Figueroa haya introducido la comparación entre Brasil y Colombia. Estos dos casos son importantes para comprender los problemas legales militares en América Latina. El tamaño y el potencial de Brasil como líder regional resaltan la necesidad de identificar el impacto del papel de los militares para la salud general de la democracia y las relaciones cívico-militares. Por su parte, el constante despliegue nacional de las fuerzas armadas de Colombia en su prolongada guerra civil enfatiza el papel que puede desempeñar la justicia militar para socavar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos en los conflictos internos. Ambos estudios de caso sirven para ilustrar cómo nuestro modelo puede ayudarnos eficazmente a comprender la reforma o su ausencia.

Ríos-Figueroa plantea dos cuestiones importantes respecto a la comparación entre Brasil y Colombia. Primero, ¿por qué no hubo reformas durante las recientes coyunturas críticas en estos dos países? En nuestra opinión, la naturaleza de la covuntura crítica en cada país fue diferente y el ejército fue políticamente más fuerte en Brasil que en Colombia, como sugiere Ríos-Figueroa. Los militares habían gobernado directamente en Brasil durante más de dos décadas e influyeron de manera importante en la transición democrática, asegurándose prerrogativas institucionales que duraran más allá de su regreso a los cuarteles. El ejército colombiano, aunque políticamente poderoso, no estaba en la misma posición. Pudo influir en la nueva constitución para garantizar protecciones legales continuas, pero sin dictar la amplia reestructuración del sistema político que se produjo en 1991. Además, las reformas en Colombia comenzaron antes del cambio constitucional formal. En nuestra codificación, Colombia pasó a la categoría de impugnación jurisdiccional en 1987, luego de un fallo de la Corte Suprema. Los militares ya habían demostrado su relativa debilidad ante tribunales asertivos. Nuestro uso de los estudios de caso facilita el seguimiento del crecimiento gradual del poder de los tribunales y la aquiescencia y el cumplimiento de los militares.

En segundo lugar, Ríos-Figueroa se pregunta por qué Colombia pudo reformarse gradualmente después de una coyuntura crítica, mientras que Brasil todavía no lo ha hecho. Los tribunales superiores civiles explican la diferencia entre los dos. La Corte Constitucional de Colombia falló en contra de los militares, mientras que el Supremo Tribunal Federal de Brasil no lo hizo. En cambio, la corte brasileña ha defendido los intereses legales militares al defender la amnistía de 1979 y detener los esfuerzos para presentar cargos penales por los abusos cometidos durante la dictadura militar de 1964-1985.

Los comentarios finales de Ríos-Figueroa se centran en las condiciones que conducen a movimientos entre categorías. Estamos de acuerdo con él en que es más difícil para los países reformarse gradualmente durante un periodo de política normal que en un momento de coyuntura crítica como la democratización o un cambio de régimen. En consecuencia, argumentamos que es importante abogar por la reforma de la justicia militar en las transiciones. El poder legal militar tiende a ser rígido y una transición brinda una ventana de oportunidad única para contrarrestar esta dinámica.

Al mismo tiempo, mostramos que los Estados que logran una subordinación militar completa tienden a quedarse allí. El retroceso de la subordinación total representa solo 15 por ciento de todos los cambios entre categorías (146 en total). Las categorías de impugnación jurisdiccional y extralimitación militar parecen mucho más fluidas: 57 por ciento de los cambios que documentamos son entre estos dos, ya sea reforma o retroceso. En ninguna de estas categorías, el poder legal militar está efectivamente subordinado al control civil, y los Estados con frecuencia rebotan entre ellas. Los Estados cuyas reformas se estancan en la categoría de impugnación no son seguros y sus equilibrios son inestables, por lo que argumentamos que es esencial lograr el cumplimiento militar de la autoridad civil en el ámbito legal para salvaguardar la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho. Pa